

TERCERO: Responsable del proyecto.

Conforme lo establece la legislación pertinente, FOJI será la entidad responsable del proyecto mencionado en la cláusula primera, y como tal, de su tramitación, aprobación y rendición ante el Comité Calificador de Donaciones Privadas, a fin de posibilitar la obtención de aportes por parte de contribuyentes privados, mediante la Ley de Donaciones con Fines Culturales (Ley N° 18.985).

CUARTO: Financiamiento por GASCO GLP S.A.

Por medio del presente instrumento, GASCO GLP S.A compromete la donación de la suma única y total de \$ 6.000.000.- (seis millones de pesos), a ser destinada por la FOJI exclusivamente al financiamiento necesario para la implementación del proyecto individualizado en la cláusula primera precedente.

Esta donación se hará efectiva en una sola cuota, con fecha 19 de octubre de 2018.

Para los efectos previstos en el artículo 2° de la Ley de Donaciones con Fines Culturales, al recibir esta donación, la Fundación emitirá y entregará a GASCO GLP S.A el respectivo Certificado de Donación Ley N°18.985.

QUINTO. Ley 20.393 y Código de Ética.

En su calidad de donatario, FOJI declara que no ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas o transacción que pudiera conllevar a la responsabilidad penal de la persona jurídica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.393.

Gasco cuenta con un Código de Ética con el objeto de fomentar altos estándares éticos y evitar incurrir en cualquier actividad que involucre aún la sola apariencia de algo indebido o contrario a normativas vigentes. Para lo anterior, Gasco sujeta su comportamiento a este Código de Ética Empresarial, y exige que a dicho Código de Ética Empresarial quede sujeto también el comportamiento de quienes suscriben convenios con Gasco. A mayor abundamiento, en este acto, Gasco hace entrega a FOJI del Código de Ética Empresarial, quien declara recibirlo conforme y se obliga a cumplir íntegramente con su contenido, haciéndose responsable de cualquier contravención al mismo.

SEXTO. Domicilio y jurisdicción.

Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEPTIMO. Personería y ejemplares.

La personería de doña María Alejandra Milada Kantor Brucher para representar a la **Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile** consta en escritura

Jb.

pública otorgada con fecha 17 de julio de 2018, ante el Notario de Santiago don Eduardo Diez Morello.

La personería de don Marc Enric Llambías Bernaus para representar a GASCO GLP S.A. consta en escritura pública de fecha 15 de marzo de 2018, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

El presente convenio se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



Alejandra Kantor Brucher

p.p. **Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile**



Marc Enric Llambías Bernaus

p.p. **GASCO GLP. S.A.**

PRB

JT.